



**PROPUESTAS DE ENMIENDAS QUE FORMULA LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS SOBRE “FONDOS DE FINANCIACIÓN, Y
MEDIDAS CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO LEY 27/2020”**

10 de noviembre de 2020



INDICE

1. FONDOS A INCLUIR EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	3
ENMIENDA NÚM. 1 “CREACIÓN DE UN FONDO LOCAL DE 3.000 MILLONES DE EUROS PARA EL IMPULSO Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL”.....	3
ENMIENDA NÚM. 2 “AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO LOCAL DE IMPULSO Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (AL ESTADO DE GASTOS)”	4
ENMIENDA NÚM. 3 “FONDO PARA EL APOYO A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TITULARIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID 19”	5
ENMIENDA NÚM. 4 “AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA EL APOYO A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TITULARIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES” (AL ESTADO DE GASTOS)	7
2. PROPUESTAS DE ENMIENDA QUE DEBERÍAN IR EN UN REAL DECRETO LEY ANTES DE QUE FINALICE 2020	8
ENMIENDA NÚM. 5 “SUPLEMENTOS DE CRÉDITO PARA ATENDER LAS ENTREGAS A CUENTA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.”	8
ENMIENDA NÚM. 6 “NORMAS ESENCIALES PARA EL CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN TRIBUTOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018” ...	10
ENMIENDA NÚM. 7 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEL ESFUERZO FISCAL MUNICIPAL DE 2018”	13
3. A INCLUIR EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021	14
ENMIENDA NÚM. 8 “SOBRE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES INICIADAS EN 2019 Y FINANCIADAS CON SUPERÁVIT DEL 2018”	14
ENMIENDA NÚM. 9 “TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS Y URGENTES RELACIONADOS CON LA CRISIS ECONÓMICA Y SANITARIA”	16
ENMIENDA NÚM. 10 “MEDIDAS DE APOYO DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y ENTIDADES EQUIVALENTES A MUNICIPIOS CON PROBLEMAS DE LIQUIDEZ O QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO FINANCIERO”	18
ENMIENDA NÚM. 11 “REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS FORMALIZADOS CON EL FONDO DE FINANCIACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON PROBLEMAS DE LIQUIDEZ O QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO FINANCIERO”	20



1. FONDOS A INCLUIR EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

NOTA: En este apartado se recogen las enmiendas relativas al Fondo de 3000 millones para la reactivación económica y el Fondo al transporte público.

ENMIENDA NÚM. 1 “CREACIÓN DE UN FONDO LOCAL DE 3.000 MILLONES DE EUROS PARA EL IMPULSO Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL”

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva

Disposición adicional nueva. Autorización de un crédito extraordinario para la creación de un Fondo Local de Impulso y Recuperación Económica y Social.

1. La Administración General del Estado destinará a las entidades locales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 2021 para la recuperación económica y social, 3.000 millones de euros. Las transferencias se destinarán a que las entidades locales, en el ámbito de su autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, financien actuaciones relacionadas con la elaboración y puesta en marcha de los planes o estrategias de acción locales de para el impulso y la reactivación económica.

2. En el primer trimestre del ejercicio 2021 el Gobierno, de acuerdo con la Federación Española de Municipios y Provincias, fijará los criterios de reparto de este fondo entre las entidades locales, siendo el principal criterio el de población.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del *Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales*, que autorizaba un crédito extraordinario para la recuperación económica y social de las entidades locales.

Este RDL 27/2020 finalmente no se convalidó por el Congreso y por tanto es necesario en base a lo señalado en el párrafo anterior, su incorporación a los Presupuestos Generales del Estado del 2021, formalizándose así la creación de un fondo para la recuperación económica y social de las entidades locales.

Este fondo tiene su origen en el Acuerdo firmado entre el Gobierno y la FEMP de fecha de 4 de agosto de 2020.



ENMIENDA NÚM. 2 “AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO LOCAL DE IMPULSO Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (AL ESTADO DE GASTOS)”

Esta enmienda acompaña a la anterior

De modificación.

ALTA

Sección:	22 Ministerio de Política Territorial y Función Pública
Servicio:	03 Secretaría General de Coordinación Territorial
Programa:	942A Cooperación económica local del Estado
Capítulo:	4 Transferencias Corrientes
Artículo:	46 A Entidades Locales
Concepto:	462 (nuevo). Fondo Local de Impulso y Recuperación Económica y Social
Importe:	3.000.000,00 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la anterior enmienda, dotar al Fondo Local de Impulso y Recuperación Económica y Social de una partida presupuestaria de **3.000.000,00 miles de euros.**



ENMIENDA NÚM. 3 “FONDO PARA EL APOYO A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TITULARIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID 19”

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva

Disposición adicional nueva. Autorización de un crédito extraordinario para el apoyo a los servicios de transporte público de titularidad de entidades locales.

1. Se autoriza un crédito extraordinario para el apoyo a los servicios de transporte público de titularidad de entidades locales, que tendrá por objeto dotarlas de mayor financiación para compensar el déficit extraordinario de aquellas, como consecuencia de la crisis del COVID-19, producido durante el período de vigencia del estado de alarma y hasta el final del año 2020, que se distribuirá, durante los ejercicios 2020 y 2021, en función de los ingresos por tarifa correspondientes a esos servicios para el año 2018, conforme a las reglas contenidas en este artículo y al certificado que emita al efecto la persona titular del órgano de intervención de cada entidad local.

Quedarán incluidos en el ámbito objetivo de perceptores de las transferencias los ayuntamientos, diputaciones provinciales, incluidas las diputaciones forales, consejos y cabildos insulares que prestan el servicio de transporte público.

2. El crédito extraordinario tendrá una dotación inicial de 275 millones de euros pudiendo ampliarse hasta los 400 millones de euros, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2021.

3. La asignación de la financiación que corresponda a cada una de las entidades locales que prestan servicios de transporte público se hará sobre la base de criterios objetivos relacionados con la disminución de los ingresos por la caída de la demanda de transporte, por ser la causa principal del déficit extraordinario. Estos criterios objetivos se establecerán en proporción a los ingresos obtenidos por aplicación de las tarifas o precios públicos en un año de referencia.

4. Los importes que perciban las entidades locales con cargo al crédito extraordinario que se autoriza deberán destinarse exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano. La financiación del déficit extraordinario del transporte público se regirá por lo dispuesto en este artículo, sin que les resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones.



JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del *Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales*, que autorizaba un crédito extraordinario para el apoyo a los servicios de transporte público de titularidad de entidades locales.

Tal y como señala el propio preámbulo del RDL 27/2020, se habilita este crédito para dotar de mayor financiación a las entidades locales al objeto de hacer frente al déficit extraordinario motivado por el COVID-19 en los servicios de transporte público de su titularidad. El déficit extraordinario al que se hace referencia es el que se deriva del estado de alarma y hasta el final de 2020. Tal y como se recogía en el citado RDL, la dotación inicial del fondo sería de 275 millones de euros pudiendo ampliarse a 400 millones de euros en el caso de que sea necesario y se justifique plenamente.

Este RDL 27/2020 finalmente no se convalidó por el Congreso y por tanto es necesario en base a lo señalado en el párrafo anterior, su incorporación a los Presupuestos Generales del Estado para 2021, formalizándose así la creación de un fondo para el apoyo a los servicios de transporte público de titularidad de entidades locales.

De igual forma, este fondo estaba también contemplado en el Acuerdo firmado entre el Gobierno y la FEMP el 4 de agosto de 2020.



ENMIENDA NÚM. 4 “AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA EL APOYO A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TITULARIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES” (AL ESTADO DE GASTOS)

Enmienda que acompaña a la anterior

De modificación.

ALTA

Sección:	17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Servicio:	20 Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Programa:	441M Subvenciones y apoyo al transporte terrestre
Capítulo:	4 Transferencias Corrientes
Artículo:	46 A Entidades Locales
Concepto:	463 (nuevo). Apoyo a los servicios de transporte público de titularidad de entidades locales.
Importe:	400.000,00 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la anterior enmienda, dotar una partida presupuestaria de **400.000,00 miles de euros.**



2. PROPUESTAS DE ENMIENDA QUE DEBERÍAN IR EN UN REAL DECRETO LEY ANTES DE QUE FINALICE 2020.

NOTA: Las siguientes propuestas deberían aprobarse en un RDL antes de que finalice el año 2020 dada la importancia de aprobar los citados suplementos de crédito para concluir los pagos de las entregas a cuenta de 2020 en los mismos importes que las de 2019; como también para poder efectuar el pago de la liquidación definitiva de 2018 que debería haberse pagado como muy tarde en el mes de agosto de este año.

ENMIENDA NÚM. 5 “SUPLEMENTOS DE CRÉDITO PARA ATENDER LAS ENTREGAS A CUENTA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.”

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva

Disposición adicional nueva. Suplementos de crédito para atender las entregas a cuenta de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2020.

Para financiar las entregas a cuenta de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado se conceden suplementos de crédito en los siguientes conceptos del Programa 942M «Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado» del Servicio 21 «Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales» de la Sección 36 «Sistemas de Financiación de Entes Territoriales» por los importes que se indican:

		(Miles de euros)
46001	Entregas a cuenta a favor de los Municipios no incluidos en el modelo de cesión por su participación en los conceptos tributarios de los capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas	187.833,61
46002	Entregas a cuenta a favor de los Municipios por su participación en los conceptos tributarios de los capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas. Fondo Complementario de Financiación	260.495,76



46101	Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas	219.857,32
-------	--	------------

JUSTIFICACIÓN

El artículo 16 del *Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales* instrumentaba los suplementos de crédito necesarios para atender las entregas a cuenta de la participación de las entidades locales en tributos del Estado correspondientes a este año 2020.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de enero de 2020 se mantienen en 2020 las cuantías de las entregas a cuenta de 2019 correspondientes a todas y cada una de las entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de participación en los tributos del Estado, pero los créditos destinados a dar cobertura financiera a las transferencias en las que se materializan aquellas entregas y que se están gestionando son los recogidos en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 prorrogados, que son inferiores a las necesidades presupuestarias, por lo que, **al igual que ocurrió en 2019, se requiere la aprobación de suplementos de crédito para adaptar los créditos de gasto que instrumentan las entregas a cuenta a través de la sección 36 de los presupuestos generales del Estado para poder atender el pago de las mismas.**

El RDL 27/2020 finalmente no se convalidó por el Congreso y por tanto es necesario en base a lo señalado en los párrafos anteriores, la instrumentación de la citada medida, habilitándose el crédito necesario para poder ejecutar la totalidad de los pagos de las entregas a cuenta correspondientes a este año 2020.

ENMIENDA NÚM. 6 “NORMAS ESENCIALES PARA EL CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN TRIBUTOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018”

De adición.

Se añaden dos disposiciones adicionales nuevas relativas a la liquidación definitiva de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2018, en los siguientes términos:

Disposición adicional nueva. Regulación del régimen jurídico y los saldos deudores de la liquidación definitiva de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2018.

1. *Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2018 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2018, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 100 a 103, 105 y 106, 108 a 111, 113 y 115 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.*

2. *Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las entidades locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 4ª y en la Subsección 1ª de la Sección 6ª de este Capítulo, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.*

3. *Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado 1 anterior, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las entidades locales afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 4ª y en la Subsección 1ª de la Sección 6ª de este Capítulo. Los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada, serán reembolsados por las entidades locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada*

impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.

4. Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el apartado 2 de este artículo fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

5. Cuando las retenciones citadas en este artículo concurren con las reguladas en el 125 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, tendrán carácter preferente frente a aquellas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado Dos del citado artículo.

Disposición adicional nueva. Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado aplicables en la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado correspondiente al año 2018.

A los efectos de la liquidación definitiva de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2018 y de la aplicación del artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2018, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2018 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las comunidades autónomas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido y por los Impuestos Especiales, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004 o 2006, se utilizarán los criterios establecidos en la letra e) de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2009, considerando como año base el año 2004 o 2006, según proceda.

JUSTIFICACIÓN

En 2020 es preciso calcular la liquidación definitiva de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado correspondiente a 2018. Dicha participación se regula en los artículos 111 a 126, por lo que se refiere a los municipios, y 135 a 146, por lo que se refiere a las provincias y entidades análogas, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Dichos preceptos se desarrollan anualmente en las respectivas leyes de presupuestos generales del Estado. Como



quiera que no se ha aprobado la correspondiente a 2020, deben recogerse determinadas reglas para el cálculo de aquella liquidación.

Los artículos 13 y 14 del *Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales* recogían las normas relativas a la liquidación definitiva de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado correspondiente a 2018.

Sin embargo, el RDL 27/2020 finalmente no se convalidó por el Congreso y por tanto es necesario en base a lo señalado anteriormente, la instrumentación de la citada medida.



ENMIENDA NÚM. 7 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEL ESFUERZO FISCAL MUNICIPAL DE 2018”

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva

Disposición adicional nueva. Suministro de información del esfuerzo fiscal municipal de 2018.

*A efectos de la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal establecida en el artículo 124 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, las certificaciones correspondientes se deberán referir al año 2018 y se deberán suministrar a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda antes del **xx de noviembre del año 2020**, en la forma en la que éstos determinen.*

JUSTIFICACIÓN

El artículo 15 del *Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales fijaba la fecha límite para el suministro por las entidades locales de las certificaciones del esfuerzo fiscal del año 2018, que se tendrán en cuenta para el cálculo de la liquidación definitiva de aquella participación correspondiente al año 2020.*

Sin embargo, el RDL 27/2020 finalmente no se convalidó por el Congreso y por tanto es necesario la instrumentación de la citada medida.



3. A INCLUIR EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021

ENMIENDA NÚM. 8 “SOBRE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES INICIADAS EN 2019 Y FINANCIADAS CON SUPERÁVIT DEL 2018”

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva

Disposición adicional nueva. Prórroga del procedimiento de ejecución de las inversiones financieramente sostenibles iniciadas en 2019 y financiadas con cargo al superávit de 2018.

Los proyectos de gasto de inversiones financieramente sostenibles iniciados en el ejercicio 2019 con cargo al superávit de 2018 podrán, excepcionalmente, terminarse de ejecutar en el ejercicio 2021, siempre que, al menos, la totalidad del gasto hubiera sido autorizado en el ejercicio 2019 y que en el ejercicio 2020 aquel gasto quede comprometido.

La financiación del gasto se hará con cargo al saldo del remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación presupuestaria de 2020 de forma que dicho saldo quedará, por el importe de la inversión financieramente sostenible pendiente de ejecutar, vinculado presupuestariamente a ese gasto.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del *Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales*, que prorrogaba el procedimiento de ejecución de las inversiones financieramente sostenibles financiadas con cargo al superávit de 2018.

En un buen número de proyectos de inversión, sobre todo de mayor envergadura y relevancia financiera, se ha debido suspender su ejecución como consecuencia de la declaración del estado de alarma, lo que ha dificultado, cuando no imposibilitado, completar aquellas fases en 2020, siendo necesario que, con carácter extraordinario, se permita concluir las en 2021, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad de la medida así como en aras de una mayor seguridad jurídica para los contratistas.



Este RDL 27/2020 finalmente no se convalidó por el Congreso y por tanto es necesario en base a lo señalado en el párrafo anterior, su incorporación a los Presupuestos Generales del Estado del 2021, extendiendo así al ejercicio 2021 la posibilidad de reconocer el gasto correspondiente a los proyectos de inversión que fueron autorizados en 2019 y financiados con el superávit del 2018, dadas las circunstancias excepcionales de la pandemia.



ENMIENDA NÚM. 9 “TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS Y URGENTES RELACIONADOS CON LA CRISIS ECONÓMICA Y SANITARIA”

Nota: Esta enmienda sería también aconsejable que se incluyera en un RDL que se aprobara con tiempo suficiente antes de que finalice el año 2020 para poder hacer uso de los remanentes.

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva

Disposición adicional nueva. Tramitación de modificaciones de créditos que tengan por objeto atender gastos extraordinarios y urgentes directamente relacionados con la situación de crisis económica y sanitaria.

Con carácter excepcional en 2021, y por motivos de urgencia debidamente justificados, las modificaciones presupuestarias de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de crédito que deban aprobarse, se podrán tramitar por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dichos decretos o resoluciones serán inmediatamente ejecutivos y se someterían a convalidación por el Pleno en la primera sesión posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía contencioso-administrativa, para lo cual el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del *Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales*, que permitía la tramitación con un régimen extraordinario de urgencia de modificaciones de crédito que tengan por objeto atender gastos



extraordinarios y urgentes directamente relacionados con la situación de crisis económica y sanitaria.

Este RDL 27/2020 finalmente no se convalidó por el Congreso y por tanto es necesario en base a lo señalado en el párrafo anterior, su incorporación a los Presupuestos Generales del Estado del 2021, habilitándose así un procedimiento de tramitación de urgencia y excepcional para las modificaciones de crédito que tengan por objeto atender gastos extraordinarios y urgentes directamente relacionados con la situación de crisis económica y sanitaria.



Nota: En el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 se han incluido tres de las medidas contenidas en el RDL 27/2020 dirigidas a municipios con problemas de liquidez o que se encuentren en riesgo financiero, a excepción de las siguientes:

ENMIENDA NÚM. 10 “MEDIDAS DE APOYO DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y ENTIDADES EQUIVALENTES A MUNICIPIOS CON PROBLEMAS DE LIQUIDEZ O QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO FINANCIERO”

Note: Esta medida estaba contenida en el RDL y obedece a lo establecido en el Acuerdo de Financiación de 4 de agosto de 2020. Se elimina el apartado 3 que se recogía en el RDL al no ser necesario por la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 pues tal apartado establecía una excepción para las Diputaciones respecto del destino del superávit.

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva

Disposición adicional nueva. Medidas de apoyo de las Diputaciones Provinciales y entidades equivalentes a municipios con problemas de liquidez o que se encuentren en riesgo financiero.

1. Las Diputaciones Provinciales y entidades equivalentes, dentro del ámbito de sus competencias propias a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedan obligadas a prestar apoyo financiero a los ayuntamientos de los municipios de su ámbito territorial, y, especialmente, a los de población inferior a 20.000 habitantes, que se encuentren en riesgo financiero, con arreglo al artículo 39.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, o que al cierre del ejercicio 2019 hayan presentado signo negativo en su ahorro neto o en el remanente de tesorería para gastos generales minorado por los saldos de las cuentas de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto y por devoluciones de ingresos indebidos.

2. Con carácter extraordinario, se exceptiona en 2021 la aplicación del artículo 49.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permitiéndose a las Diputaciones Provinciales y entidades equivalentes formalizar préstamos o concertar operaciones de crédito con los ayuntamientos a los que se refiere el apartado



anterior, al objeto de financiar el remanente de tesorería negativo que presenten al cierre del ejercicio de 2019. Dichas operaciones deberán respetar, en todo caso, el principio de prudencia financiera, de acuerdo con el artículo 48 bis del citado texto refundido, y ajustarse, en su caso, a las reglas contenidas en el apartado 2 del artículo 11 de este real decreto-ley.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales*, que establecía medidas de apoyo de las Diputaciones Provinciales y entidades equivalentes a municipios con problemas de liquidez o que se encuentren en riesgo financiero.

En propio preámbulo del RDL 27/2020 señala que se considera preciso ampliar el margen de maniobra financiero, fundamentalmente, de los ayuntamientos que se encuentran con problemas o situaciones de riesgo financiero.

Son medidas que se consideran extraordinarias y urgentes, en tanto podría permitir a dichos ayuntamientos atender necesidades de carácter social o de apoyo a determinados colectivos que han surgido de manera extraordinaria como consecuencia de la pandemia.

Este RDL 27/2020 finalmente no se convalidó por el Congreso y por tanto es necesario en base a lo señalado en el párrafo anterior, su incorporación a los Presupuestos Generales del Estado del 2021, estableciéndose así medidas de apoyo por parte de las Diputaciones Provinciales para ayudar a los municipios en riesgo financiero.



ENMIENDA NÚM. 11 “REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS FORMALIZADOS CON EL FONDO DE FINANCIACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON PROBLEMAS DE LIQUIDEZ O QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO FINANCIERO”.

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva

Disposición adicional nueva. Revisión de las condiciones de los préstamos formalizados con el Fondo de Financiación a las Entidades Locales por los ayuntamientos de municipios con problemas de liquidez o que se encuentren en riesgo financiero.

Durante el ejercicio 2021 se estudiará por el Ministerio de Hacienda la conveniencia de revisar las condiciones financieras de los préstamos formalizados con el Fondo de Financiación a Entidades Locales por los ayuntamientos que se encuentren en situación de riesgo financiero, o con elevado nivel de deuda financiera, o que hayan presentado remanente de tesorería negativo ajustado por los saldos de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto y por devoluciones de ingresos indebidos.

Como consecuencia de ese estudio, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos podrá acordar la modificación de aquellas operaciones financieras y la condicionalidad fiscal aplicable, al objeto de paliar los efectos derivados de la crisis y de posibilitar el saneamiento financiero de aquellas entidades locales.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del *Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales*, que establecía una revisión de las condiciones de los préstamos formalizados con el Fondo de Financiación a las Entidades Locales por los ayuntamientos de municipios con problemas de liquidez o que se encuentren en riesgo financiero.

En propio preámbulo del RDL 27/2020 señala que se considera preciso ampliar el margen de maniobra financiero, fundamentalmente, de los ayuntamientos que se encuentran con problemas o situaciones de riesgo financiero, adoptando medidas en



el marco de los mecanismos extraordinarios de financiación, y, concretamente, del Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Son medidas que se consideran urgentes, en tanto podría permitir a ayuntamientos que no presentan una situación financiera saneada atender, en sus respectivas demarcaciones, necesidades de carácter social o de apoyo a determinados colectivos que han surgido de manera extraordinaria como consecuencia de la pandemia.

Este RDL 27/2020 finalmente no se convalidó por el Congreso y por tanto es necesario en base a lo señalado en el párrafo anterior, su incorporación a los Presupuestos Generales del Estado del 2021, estableciéndose así la necesidad de que el Ministerio de Hacienda, durante el ejercicio 2021 estudie la conveniencia de revisar las condiciones financieras de tales préstamos.